

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ  
( 21 ) - ESTADO 05 DE JUNIO DE 2020

	RAD. No.	PROCESO	CUANTIA		DEMANDANTE	DEMANDADO	AUTO	DECISION	
			Min	<					
1	2019-00678	EJECUTIVO	X		COMERC.DISTRICACABADOS S.A.S.	MONACOL CONSTRUCTORES S.A.S	04-jun-20	REPONE PARA REVOCAR AUTO DE F. 07 NOV.2029 -NEGO ORDEN DE PAGO -LEVANTA	1
2	2019-00453	PERTENENCIA		X	FERNANDO A.FONTTECHA S.	NELLY Y.FONTTECHA SAAVEDRA Y DEMAS P.	04-jun-20	ACEPTA DESISTIMIENTO -ORDENA LEVANTAR LA MEDIDA Y ARCHIVAR	1
3	2019-00386	EJECUTIVO	X		BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	VICTOR JULIAN LOPEZ AYA	04-jun-20	APRUEBA LIQUIDACIÓN CREDITO	1
4	2019-00319	EJECUTIVO	X		BANCAMIA S.A.	HERRERA PULIDO JULIO ARNULFO Y OTRA	04-jun-20	APRUEBA LIQUIDACIÓN CREDITO	1
5	2019-00439	RESTITUCION	X		PABLO EMILIO MENDOZA DIAZ	LUIS ALBERTO CRUZ Y OTRO	04-jun-20	SENTENCIA -DECLARAR TERMINADO CONTRATO (TERMINO DE 15 DIAS ENTREGA INM	1
6	2019-00197	EJECUTIVO	X		CONJ.RESI.RINCON DE PEKIN	CARLOS ARMANDO ALDANA MARTINEZ	04-jun-20	APRUEBA LIQUIDACIÓN Y PONE EN CONOCIENTO RESP.BANCOS	1
7	2018-00202	EJECUTIVO	X		EDWIN S. BERDUGO NARANJO	ANDRES E.RAMIREZ GONZALEZ	04-jun-20	TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO	1
8	2018-00688	EJECUTIVO	X		JAIME FERNANDO CRUZ	JOSE GABRIL DAZA RODRIGUEZ Y OTRA	04-jun-20	TRMINMA PROCESO POR PAGO	1
9	2018-00397	EJECUTIVO		X	ORG.COOP.LA ECONOMIA	HOSPITAL SNA RAFAEL FGGÁ E.S.E.	04-jun-20	APRUEBA LIQ.CREDITO - ACEPTA RENUNCIA PODER	1
10	2018-00341	EJECUTIVO	X		BANCO DE BOGOTA	JOSE E.FERREIRA CASTILLO	04-jun-20	APRUEBA LIQUIDACIÓN CREDITO	1
11	2018-00489	VERBAL		X	GLADYS PEÑUELA CASTRO	LUIS H.BALLEN PERILLA Y OTRA	04-jun-20	CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN-SUSPENSIVO-ENVIAR AL JUZ-CTO DE FGGÁ	1
12	2017-00339	EJECUTIVO	X		AGROPECUARIO DE OCCIDENTE	LUZ MARLEN ROA	04-jun-20	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL	1
13	2017-00716	DECLARATIVO			GLORIA EDITH BERMUDEZ	NINA SALAMANCA RIVERA	04-jun-20	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN-OFICIO AL SUPERIOR	1
14	2017-00732	EJECUTIVO	X		INVERSIONES SUTAGAO S.A.	JAVIER ADOLFO VILLATE	04-jun-20	APRUEBA LIQUIDACIÓN CREDITO	1
15	2017-00737	EJECUTIVO	X		CORP.SOCIAL DE CUNDINAMARCA	MARCOS H.BOHRORQUEZ ALVAREZ Y OTRO	04-jun-20	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CREDITO	1
16	2016-00173	EJECUTIVO	X		MARTHA C.GUTIERREZ AMAYA	ALEXANDER VARGAS CAMACHO Y OTRAS	04-jun-20	AAPROBAR LIQ.CREDITO	1
17	2016-00654	EJECUTIVO	X		NESTOR H.MORALES CHUQUEN	EUGENIA AMPARO BELTRAN	04-jun-20	TERMINA DESISTIMIENTO TACITO	1
18	2015-00108	EJECUTIVO	X		ALBA GRACIELA RODRIGUEZ	ANA ROSA BOBADILLA	04-jun-20	APRUEBA LQ.CREDITO	1
19	2014-00196	HIPOTECARIO	X		ANGELICA GOMEZ ZULUAGA	SOC.CONSTR.MONTEVERDE LTDA	04-jun-20	APRUEBA LQ.CREDITO	1
20	2013-00592	EJECUTIVO	X		BLANCA A. RODRIGUEZ ARIAS	WILLIAM GONZALO FARFAN MEDINA y otra	04-jun-20	APRUEBA LIQUIDACIÓN	1
21	2013-00194	EJECUTIVO	X		BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	VICTOR HUGO PARRADO GALINDO	04-jun-20	APRUEBA LIQ.CREDITO	1
22	2012-00425	EJECUTIVO		X	BANCO AGRARIO S.A.	EDGAR ALBERTO ACOSTA ACOSTA	04-jun-20	APRUEBA LIQ.CREDITO	1
23	2011-00512	EJECUTIVO	X		BLANCA MARIA GIL LOPEZ	DORA A.HURTADO DE GASRZON	04-jun-20	APRUEBA LQ.CREDITO	1
24	2014-00162	EJECUTIVO	X		JOSE A.BARRIGA GOMEZ	JOSE E.RODRIGUEZ Y OTRA	04-jun-20	RESISTIMIENTO TACITO -PRINCIPAL Y ACUMULADO	2
25	2009-00793	EJECUTIVO		X	EDGAR A.PIÑEROS PERILLA	ALVARO CARDENAS	04-jun-20	APRUEBA LIQUIDACIÓN CREDITO	1
26	2009-00137	EJECUTIVO		X	MARCO A. BELTRAN MARTINES	FABIO PACHON LOMBO	04-jun-20	APRUEBA LIQUIDACIÓN CREDITO	1
27	2018-00700	EJECUTIVO	X		LUZ ANGELA AYA BECERRA	NN	04-jun-20	AUTORIZA RETIRO DE DEMANDA -LEVANTA MEDIDAS Y OTRO	1
28	2019-00347	EJECUTIVO	X		LUZ ANGELA AYA BECERRA	INGRID R. MORA ACHURY Y OTRO	04-jun-20	ACEPTA DESISTIMIENTO /ORDENA LEVANTAR LA MEDIDA DE INGRID R MORA	1

  
DORA RODRIGUEZ MENDOZA  
SECRETARIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, 4 JUN 2020

Rad. No. 252904003002-2019-00453 00

Tipo de Proceso: Verbal - Pertenencia

Instancia: Primera

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte actora con facultad para desistir manifiesta que desiste de las pretensiones de la presente demanda.

Pues bien, de acuerdo a lo señalado en el art. 314 del C.G.P., “[e]l demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”.

De acuerdo con el canon antes señalado, el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Asimismo, el art. 314 de la Ley 1564 de 2012 dispone que “[s]i el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él” y que “[e]l desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes”.

Así las cosas, corresponde a este juzgado determinar si resulta procedente aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda en favor del extremo demandado, que eleva el apoderado de la parte demandante.

Pues bien, revisado el escrito que contiene el desistimiento se advierte que el mismo se refiere a todas las pretensiones y proviene del apoderado que representa al único demandante. De igual forma, el mismo resulta ser incondicional, pues nada se dice de situación o circunstancia alguna para que proceda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá

**RESUELVE:**

1. Aceptar el desistimiento que de las pretensiones de la demanda hace la parte actora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas al interior de este asunto.
3. Archívese el expediente en la oportunidad correspondiente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

  
MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ.  
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ  
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 21 fijado en la  
Secretaría a la hora de las 8:00 a.m., hoy 5 JUNIO / 20

  
DORA RODRÍGUEZ MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020).

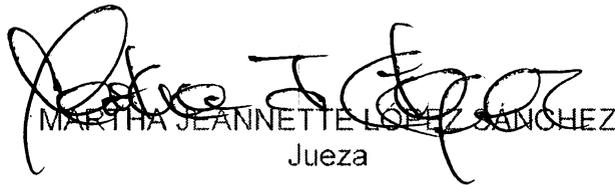
Rad. No. 252904003002-2019-00386 00

Clase de Proceso: Ejecutivo

Instancia: Única

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito que reposa a folios 85 y 86, el juzgado procede a revisarla de conformidad con el numeral 3º del art. 446 del C.G.P., la cual MODIFICA – ACTUALIZA hasta el día 13 de marzo de 2020 conforme al anexo que hace parte integral de este auto (fls. 87-88, C-1); liquidación a la cual se le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

  
MARTHA JEANNETTE LÓPEZ SÁNCHEZ  
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. ~~21~~ fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 a.m., hoy ~~17~~ **17** de marzo de 2020.

  
DORA RODRÍGUEZ MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020).

Rad. No. 252904003002-2019-00319 00

Clase de Proceso: Ejecutivo

Instancia: Única

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación de crédito que reposa a folio 40, el juzgado procede a revisarla de conformidad con el numeral 3º del art. 446 del C.G.P., la cual MODIFICA – ACTUALIZA hasta el día 13 de marzo de 2020 conforme al anexo que hace parte integral de este auto (fl. 42, C-1); liquidación a la cual se le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

  
MARTHA JEANNETTE LOREZ SANCHEZ  
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 21<sup>o</sup> fiado en la Secretaria a la hora de las 8:00 a.m., hoy Junio 5 de 2020.

  
DORA RODRÍGUEZ MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020).

Rad. No. 252904003002-2019-00197 00

Tipo de Proceso: Ejecutivo

Instancia: Única

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito que reposa a folios 51 a 54, el juzgado procede a revisarla de conformidad con el numeral 3º del art. 446 del C.G.P., la cual MODIFICA – ACTUALIZA hasta el día 12 de marzo de 2020 conforme al anexo que hace parte integral de este auto (fls. 58 a 61, C-1); liquidación a la cual se le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

  
MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ  
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 117 fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 a.m., hoy ~~17~~ <sup>18</sup> JUNIO de 2020.

  
DORA RODRÍGUEZ MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020).

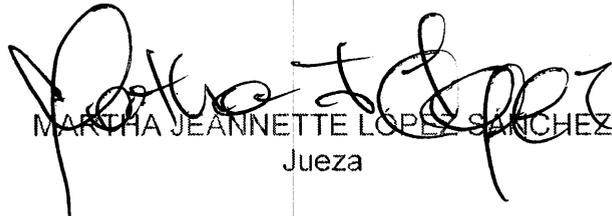
Rad. No. 252904003002-2015-00108 00

Clase de Proceso: Ejecutivo

Instancia: Única

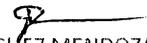
Vencido como se encuentra el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito que reposa a folio 57, el juzgado procede a revisarla de conformidad con el numeral 3º del art. 446 del C.G.P., la cual MODIFICA – ACTUALIZA hasta el día 13 de marzo de 2020 conforme al anexo que hace parte integral de este auto (fl. 59, C-1); liquidación a la cual se le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

  
MARTHA JEANNETTE LÓPEZ SÁNCHEZ  
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 218 fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 a.m., hoy 05 JUNIO de 2020.

  
DORA RODRÍGUEZ MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020).

Rad. No. 252904003002-2011-00512 00

Clase de Proceso: Ejecutivo

Instancia: Única

Vencido como se encuentra el término de traslado de la actualización de la liquidación de crédito que reposa a folio 81, el juzgado procede a revisarla de conformidad con el numeral 3º del art. 446 del C.G.P., la cual MODIFICA – ACTUALIZA hasta el día 13 de marzo de 2020 conforme al anexo que hace parte integral de este auto (fls. 83 y 84, C-1); liquidación a la cual se le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

  
MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ  
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 20 fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 a.m., hoy 05 de junio de 2020.

  
DORA RODRÍGUEZ MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020).

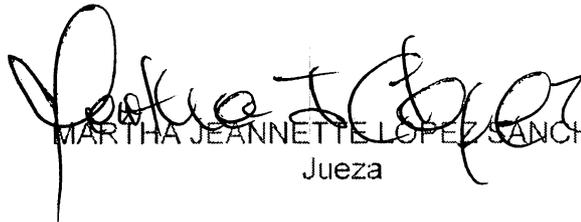
Rad. No. 252904003002-2012-00425 00

Clase de Proceso: Ejecutivo

Instancia: Primera

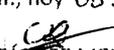
Vencido como se encuentra el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito que reposa a folios 54 y 55, el juzgado procede a revisarla de conformidad con el numeral 3º del art. 446 del C.G.P., la cual MODIFICA – ACTUALIZA hasta el día 13 de marzo de 2020 conforme al anexo que hace parte integral de este auto (fls. 57-58, C-1); liquidación a la cual se le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

  
MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ  
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 29 fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 a.m., hoy 06 JUNIO de 2020.

  
DORA RODRIGUEZ MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020).

Rad. No. 252904003002-2016-00173 00

Tipo de Proceso: Ejecutivo

Instancia: Única

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito que reposa a folios 50 y 51, el juzgado procede a revisarla de conformidad con el numeral 3º del art. 446 del C.G.P., la cual MODIFICA – ACTUALIZA hasta el día 12 de marzo de 2020 conforme al anexo que hace parte integral de este auto (fl. 53, C-1); liquidación a la cual se le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

  
MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ,  
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 29 fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 a.m., hoy 05 JUNIO de 2020.

  
DORA RODRÍGUEZ MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020).

Rad. No. 252904003002-2017-00732 00

Clase de Proceso: Ejecutivo

Instancia: Única

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito que reposa a folio 57, el juzgado procede a revisarla de conformidad con el numeral 3º del art. 446 del C.G.P., la cual MODIFICA – ACTUALIZA hasta el día 13 de marzo de 2020 conforme al anexo que hace parte integral de este auto (fl. 59, C-1); liquidación a la cual se le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

  
MARTHA JEANNETTE LÓPEZ SÁNCHEZ  
Jueza .

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 21 fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 a.m., hoy ~~05~~ <sup>07</sup> de ~~JUNIO~~ <sup>MARZO</sup> de 2020.

  
DORA RODRÍGUEZ MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020).

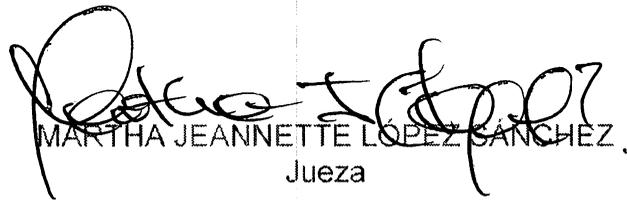
Rad. No. 252904003002-2017-00737 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo*

Instancia: *Única*

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación de crédito que reposa a folio 73, el juzgado procede a revisarla de conformidad con el numeral 3° del art. 446 del C.G.P., la cual MODIFICA – ACTUALIZA hasta el día 13 de marzo de 2020 conforme al anexo que hace parte integral de este auto (fl. 75, C-1); liquidación a la cual se le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

  
MARTHA JEANNETTE LÓPEZ SÁNCHEZ,  
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 21 fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 a.m., hoy ~~05 JUNIO~~ de 2020.

  
DORA RODRÍGUEZ MENDOZA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, - 4 JUN 2020.

Rad. No. 252904003002-2017-00339 00

Tipo de Proceso: Ejecutivo

Instancia: Única

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su inciso primero señala que “[s]i antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En ese sentido y teniendo en cuenta que la demandante a través de su apoderada con facultad para recibir allega escrito por medio del cual solicita la terminación de este asunto por pago total de la obligación, no le queda a este juzgado más que dar aplicación a lo señalado en el canon antes citado, como quiera que al interior de este asunto no se ha dado inicio a audiencia de remate alguna.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá,

**RESUELVE:**

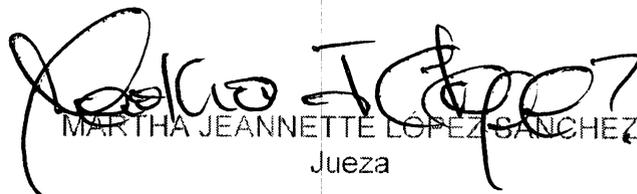
**PRIMERO.-** DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

**SEGUNDO.-** DISPONER LA CANCELACIÓN de los embargos y secuestros decretados con ocasión de esta demanda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del despacho judicial que corresponda y en caso contrario, oficiese sin ninguna restricción.

**TERCERO.** DECRETAR EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de terminación por pago total. Entréguese al extremo ejecutado a su costa.

**CUARTO.-** ARCHÍVESE el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

  
MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ  
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 21 fijado en la  
Secretaría a la hora de las 8:00 a.m., hoy JUNIO 5/20.

  
DORA RODRIGUEZ MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, 4 JUN 2020.

Rad. No. 252904003002-2018-00688 00

Tipo de Proceso: Ejecutivo

Instancia: Única

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su inciso primero señala que “[s]i antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En ese sentido y teniendo en cuenta que la parte demandante y su apoderado allegan escrito por medio del cual solicita la terminación de este asunto por pago total de la obligación, no le queda a este juzgado más que dar aplicación a lo señalado en el canon antes citado, como quiera que al interior de este asunto no se ha dado inicio a audiencia de remate alguna.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

**SEGUNDO.-** DISPONER LA CANCELACIÓN de los embargos y secuestros decretados con ocasión de esta demanda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del despacho judicial que corresponda, y en caso contrario, ofíciase sin ninguna restricción.

**TERCERO.** DECRETAR EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de terminación por pago total. Entréguese al extremo ejecutado a su costa.

**CUARTO.-** ARCHÍVESE el expediente en su oportunidad.

NOTIFIQUESE,

  
MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ  
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 21 fijado en la  
Secretaría a la hora de las 8:00 a.m., hoy 5 JUNIO / 20.

  
DORA RODRÍGUEZ MENDOZA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, **4 JUN 2020**

Rad. No. 252904003002-2018-00202 00

Tipo de Proceso: Ejecutivo

Instancia: Única

Estando en turno, se pronuncia este Juzgado sobre la viabilidad de dar por terminado este trámite en aplicación del desistimiento tácito que trae el Art. 317 del Código General del Proceso, pues es esta la norma que se encontraba vigente al momento en que se dispuso del requerimiento a la parte interesada.

Pues bien, a voces del artículo referido, *"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el actor de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas."*

El Juez, dice la norma, *"...no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante iniciar las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."*

En el caso sub examine, se tiene de un lado, que por auto de fecha 28 de enero de 2020, se requirió a la parte demandante para que precisamente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de dicho proveído (29 de enero de 2020), realizara las diligencias pertinentes que permitieran la notificación del demandado, pues lo cierto es que ninguna actuación encaminada a consumir una medida de embargo se encuentra diferida en su cumplimiento.

Y del otro, que precluido el término concedido, la parte requerida no ha realizado el acto procesal mandado, pues no se aportó al proceso prueba alguna que acredite el cumplimiento de las cargas impuestas por el legislador para la notificación del extremo pasivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá – Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** TENER por desistida tácitamente esta demanda promovida por el actor, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** DECLARAR terminado el proceso radicado bajo el número 2018-00202. Para efectos de estadística el proceso se encontraba sin sentencia.

**TERCERO.** ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre los bienes propiedad de la parte demandada. Si existiere embargo de remanentes, los bienes desembargados y los dineros que se encuentren a

órdenes del Juzgado y para el presente proceso, quedarán por cuenta del respectivo juicio que solicitó el referido remanente; en caso contrario, es decir, de que no exista el embargo referido, entréguese los dineros al interesado. Líbrense las comunicaciones del caso

**CUARTO.** DECRETAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, con las constancias del caso para ser entregados al ejecutante.

**QUINTO.** Sin condena en costas y perjuicios.

**SEXTO.** ARCHÍVESE el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

  
MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ  
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 21 fijado en la  
Secretaría a la hora de las 8:00 a.m., hoy JUNIO 5/20.

  
DORA RODRÍGUEZ MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020).

Rad. No. 252904003002-2018-00341 00

Tipo de Proceso: Ejecutivo

Instancia: Única

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito que reposa a folio 58, el juzgado procede a revisarla de conformidad con el numeral 3º del art. 446 del C.G.P., la cual MODIFICA – ACTUALIZA hasta el día 12 de marzo de 2020 conforme al anexo que hace parte integral de este auto (fl. 65, C-1); liquidación a la cual se le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

  
MARTHA JEANNETTE LÓPEZ SÁNCHEZ  
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 20 fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 a.m., JUNIO 05<sup>to</sup> de 2020.

  
DORA RODRÍGUEZ MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020).

*Rad. No. 252904003002-2009-00793 00*

*Clase de Proceso: Ejecutivo*

*Instancia: Primera*

Vencido como se encuentra el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito que reposa a folios 71 y 72, el juzgado procede a revisarla de conformidad con el numeral 3º del art. 446 del C.G.P., la cual MODIFICA – ACTUALIZA hasta el día 13 de marzo de 2020 conforme al anexo que hace parte integral de este auto (fls. 74 a 76, C-1); liquidación a la cual se le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

  
MARTHA JEANNETTE LÓPEZ SANCHEZ  
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 19 fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 a.m., hoy JUNIO 5<sup>to</sup> de 2020.

  
DORA RODRÍGUEZ MENDOZA  
Secretaría

Several lines of faint, illegible text, likely the beginning of a letter or document.



Another block of faint, illegible text, continuing the document's content.

A large, stylized handwritten signature or set of initials, possibly reading 'D. J. Kelly'.

Faint text located to the right of the signature, possibly a name or title.

A block of faint text located below the signature, possibly a typed name or address.





**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, 4 JUN 2020

Rad. No. 252904003002-2018-00700 00  
Tipo de Proceso: Ejecutivo  
Instancia: Única

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se le permita realizar el retiro de la demanda.

Pues bien, de acuerdo a lo señalado en el art. 92 del C.G.P., "[e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (...)".

Así las cosas, corresponde a este juzgado determinar si se hace procedente autorizar el retiro de la demanda en favor de la parte demandante.

Pues bien, revisado el proceso se tiene que ninguno de los demandados se encuentra notificado, y que se decretaron medidas cautelares que aunque no se puede establecer que hubieran sido practicadas, se hace necesario su levantamiento, con la consecuente condena de perjuicios al demandante en caso de que se llegaren a materializar.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá

**RESUELVE:**

1. AUTORIZAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de este asunto. Oficiese.
3. Condenar a la parte demandante a los perjuicios que se llegaren a causar a la parte demandada con ocasión de las medidas decretadas en este proceso, en caso de que se materialicen.

NOTIFÍQUESE,

  
MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ  
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 21 fijado en la  
Secretaría a la hora de las 8:00 a.m., hoy JUNIO 5 de 2020

  
DORA RODRÍGUEZ MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020).

Rad. No. 252904003002-2009-00137 00

Tipo de Proceso: Ejecutivo

Instancia: Única

Vencido como se encuentra el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito que reposa a folio 35, el juzgado procede a revisarla de conformidad con el numeral 3º del art. 446 del C.G.P., la cual MODIFICA – ACTUALIZA hasta el día 12 de marzo de 2020 conforme al anexo que hace parte integral de este auto (fl. 37, C-1); liquidación a la cual se le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

  
MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ,  
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 21 fijado en la Secretaria a la hora de las 8:00 a.m., hoy JUNIO 5 de 2020.

  
DORA RODRÍGUEZ MENDOZA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020).

Rad. No. 252904003002-2016-00654 00

Tipo de Proceso: Ejecutivo

Instancia: Única

Se pronuncia esta autoridad sobre la aplicación de las consecuencias jurídicas que comprende la regla consagrada en el numeral segundo del Art. 317 del Código General del Proceso, vigente a partir del 1° de octubre de 2012, desde luego, previas las siguientes consideraciones:

A voces la norma en comento, *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...) a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.”* (Negrilla fuera de texto)

Si el proceso, dice la norma, *“... cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

Y finalmente, enseña que *“[e]l presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.”*

Aplicando los anteriores lineamientos al caso en concreto, se tiene sin dificultad, que es viable en esta oportunidad dar cuenta de las consecuencias jurídicas que demanda el desistimiento tácito, y veamos por qué:

El presente asunto ha permanecido por un término de más de dos (2) años sin que se adelante actuación alguna tendiente a continuar con el curso procesal correspondiente, y sin que se halle pendiente la materialización de alguna medida cautelar, observándose con ello un desinterés evidente por parte del actor frente al presente proceso.

Y si a lo anterior le agregamos que ningún incapaz es sujeto procesal en este juicio, como también de que no se ha dictado ninguna decisión que ponga fin a esta actuación, no cabe la menor duda que se ha estructurado el fenómeno del desistimiento tácito de que trata el numeral segundo del Art. 317 mencionado, y por lo tanto deberá entonces así declararse con las consecuencias jurídicas propias de esta sanción, que no es otra que la terminación del proceso sin necesidad de requerimiento previo y el levantamiento de las medidas de embargo que hubiesen sido decretadas. No habrá condena en costas o perjuicios.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá – Cundinamarca,

**RESUELVE:**

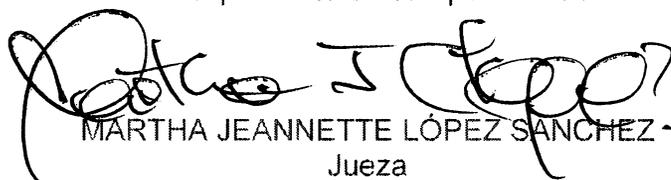
**PRIMERO.** TENER por desistida tácitamente esta demanda ejecutiva promovida por NESTOR HERNANDO MORALES CHUQUEN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** DECLARAR terminado el proceso radicado bajo el número 2016-00654. Para efectos legales y de estadística, el proceso se encontraba con orden de seguir adelante la ejecución.

**TERCERO.** ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre los bienes propiedad de la parte demandada en este trámite. Si existiere embargo de remanentes, los bienes desembargados y los dineros que se encuentren a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, quedarán por cuenta del respectivo juicio que solicitó el referido remanente; en caso contrario, es decir, de que no exista el embargo referido, entréguese los dineros al interesado. Líbrense las comunicaciones del caso

**CUARTO.** ARCHÍVESE el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

  
MARTHA JEANNETTE LÓPEZ SANCHEZ -  
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por EST. DO. N.º 29 fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 a.m., hoy JUNIO 05 de 2020.

  
DORA RODRÍGUEZ MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020).

Rad. No. 252904003002-2013-00592 00

Clase de Proceso: Ejecutivo

Instancia: Única

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito que reposa a folios 68 a 70, el juzgado procede a revisarla de conformidad con el numeral 3º del art. 446 del C.G.P., la cual MODIFICA – ACTUALIZA hasta el día 13 de marzo de 2020 conforme al anexo que hace parte integral de este auto (fls. 72 y 73, C-1); liquidación a la cual se le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

  
MARTHA JEANNETTE LÓPEZ SÁNCHEZ  
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 21 fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 a.m., hoy 05 JUNIO de 2020.

  
DORA RODRÍGUEZ MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020).

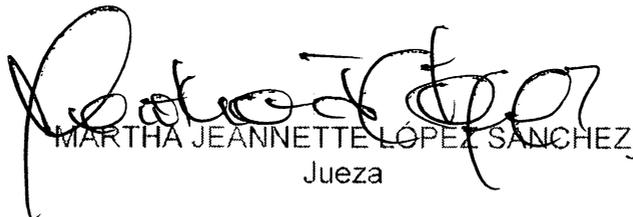
Rad. No. 252904003002-2013-00194 00

Clase de Proceso: Ejecutivo

Instancia: Única

Vencido como se encuentra el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito que reposa a folios 83 y 84, el juzgado procede a revisarla de conformidad con el numeral 3º del art. 446 del C.G.P., la cual MODIFICA – ACTUALIZA hasta el día 13 de marzo de 2020 conforme al anexo que hace parte integral de este auto (fl. 86, C-1); liquidación a la cual se le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

  
MARTHA JEANNETTE LÓPEZ SANCHEZ,  
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 21 fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 a.m., hoy ~~05~~ **06** ~~junio~~ **junio** de 2020.

  
DORA RODRÍGUEZ MENDOZA  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020).

Rad. No. 252904003002-2014-00196 00

Clase de Proceso: Ejecutivo

Instancia: Única

Vencido como se encuentra el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito que reposa a folio 106, el juzgado procede a revisarla de conformidad con el numeral 3º del art. 446 del C.G.P., la cual MODIFICA – ACTUALIZA hasta el día 13 de marzo de 2020 conforme al anexo que hace parte integral de este auto (fl. 108, C-1); liquidación a la cual se le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

  
MARTHA JEANNETTE LÓPEZ SÁNCHEZ  
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 21 fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 a.m., hoy 05 JUNIO de 2020.

  
DORA RODRÍGUEZ MENDOZA  
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020).

*Rad. No. 252904003002-2014-00162 00*

*Tipo de Proceso: Ejecutivo*

*Instancia: Única*

Se pronuncia esta autoridad sobre la aplicación de las consecuencias jurídicas que comprende la regla consagrada en el numeral segundo del Art. 317 del Código General del Proceso, vigente a partir del 1° de octubre de 2012, desde luego, previas las siguientes consideraciones:

*A voces la norma en comento, "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...) a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes." (Negrilla fuera de texto)*

*Si el proceso, dice la norma, "... cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

*Y finalmente, enseña que "[e]l presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial."*

*Aplicando los anteriores lineamientos al caso en concreto, se tiene sin dificultad, que es viable en esta oportunidad dar cuenta de las consecuencias jurídicas que demanda el desistimiento tácito, y veamos porqué:*

*El presente proceso ejecutivo ha permanecido en la Secretaría de este despacho inactivo más de un (1) año sin que se adelante actuación alguna tendiente a continuar con el curso procesal correspondiente, y sin que se halle pendiente la materialización de alguna medida cautelar, observándose con ello un desinterés evidente por parte del actor frente al presente proceso.*

*Y si a lo anterior le agregamos que ningún incapaz es sujeto procesal en este juicio, como también de que no se ha dictado ninguna decisión que ponga fin a esta actuación, no cabe la menor duda que se ha estructurado el fenómeno del desistimiento tácito de que trata el numeral segundo del Art. 317 mencionado, y por lo tanto deberá entonces así declararse con las consecuencias jurídicas propias de esta sanción, que no es otra que la terminación del proceso sin necesidad de requerimiento previo y el levantamiento de las medidas de embargo que hubiesen sido decretadas. No habrá condena en costas o perjuicios.*

*Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá – Cundinamarca,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** TENER por desistida tácitamente esta demanda ejecutiva promovida por el actor, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** DECLARAR terminado el proceso radicado bajo el número 2014-00162. Para efectos de estadística el proceso se encontraba sin sentencia.

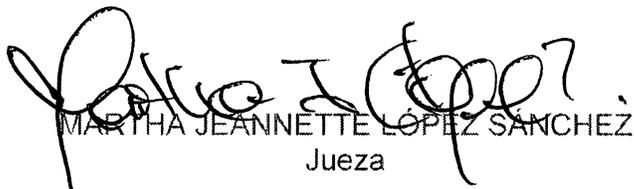
**TERCERO.** ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre los bienes propiedad de la parte demandada. Si existiere embargo de remanentes, los bienes desembargados y los dineros que se encuentren a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, quedarán por cuenta del respectivo juicio que solicitó el referido remanente; en caso contrario, es decir, de que no exista el embargo referido, entérquense los dineros al interesado. Líbrense las comunicaciones del caso

**CUARTO.** DECRETAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, con las constancias del caso para ser entregados al ejecutante.

**QUINTO.** Sin condena en costas y perjuicios.

**SEXTO.** ARCHÍVESE el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

  
MARTHA JEANNETTE LÓPEZ SANCHEZ  
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 21 fijado en la Secretaria a la hora de las 8:00 a.m., hoy 05 JUNIO de 2020.

  
DORA RODRÍGUEZ MÉNDOZA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

---

Fusagasugá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020).

*Rad. No. 252904003002-2014-00162 00*

*Tipo de Proceso: Ejecutivo Acumulado*

*Instancia: Única*

Se pronuncia esta autoridad sobre la aplicación de las consecuencias jurídicas que comprende la regla consagrada en el numeral segundo del Art. 317 del Código General del Proceso, vigente a partir del 1° de octubre de 2012, desde luego, previas las siguientes consideraciones:

A voces la norma en comento, *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...) a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.”* (Negrilla fuera de texto)

Si el proceso, dice la norma, *“... cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

Y finalmente, enseña que *“[e]l presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.”*

Aplicando los anteriores lineamientos al caso en concreto, se tiene sin dificultad, que es viable en esta oportunidad dar cuenta de las consecuencias jurídicas que demanda el desistimiento tácito, y veamos porqué:

El presente proceso ejecutivo acumulado ha permanecido en la Secretaría de este despacho inactivo más de dos (2) años sin que se adelante actuación alguna tendiente a continuar con el curso procesal correspondiente, y sin que se halle pendiente la materialización de alguna medida cautelar, observándose con ello un desinterés evidente por parte del actor frente al presente proceso.

Y si a lo anterior le agregamos que ningún incapaz es sujeto procesal en este juicio, como también de que no se ha dictado ninguna decisión que ponga fin a esta actuación, no cabe la menor duda que se ha estructurado el fenómeno del desistimiento tácito de que trata el numeral segundo del Art. 317 mencionado, y por lo tanto deberá entonces así declararse con las consecuencias jurídicas propias de esta sanción, que no es otra que la terminación del proceso sin necesidad de requerimiento previo y el levantamiento de las medidas de embargo que hubiesen sido decretadas. No habrá condena en costas o perjuicios.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá – Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** TENER por desistida tácitamente esta demanda ejecutiva acumulada promovida por el actor, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** DECLARAR terminado el presente trámite ejecutivo acumulado radicado bajo el número 2014-00162. Para efectos legales y de estadística el proceso se encontraba con auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

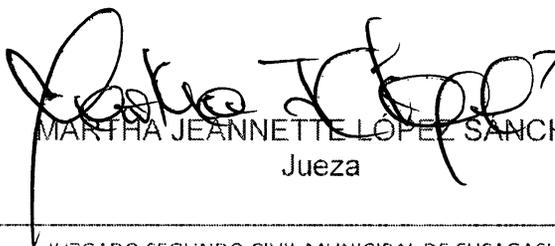
**TERCERO.** ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre los bienes propiedad de la parte demandada. Si existiere embargo de remanentes, los bienes desembargados y los dineros que se encuentren a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, quedarán por cuenta del respectivo juicio que solicitó el referido remanente; en caso contrario, es decir, de que no exista el embargo referido, entérguese los dineros al interesado. Líbrense las comunicaciones del caso

**CUARTO.** DECRETAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, con las constancias del caso para ser entregados al ejecutante.

**QUINTO.** Sin condena en costas y perjuicios.

**SEXTO.** ARCHÍVESE el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

  
MARTHA JEANNETTE LÓPEZ SANCHEZ  
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 21 fijado en la  
Secretaría a la hora de las 8:00 a.m., hoy 05 JUNIO - 20.

  
DORA RODRÍGUEZ MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020).

Rad. No. 252904003002-2018-00397 00

Clase de Proceso: Ejecutivo

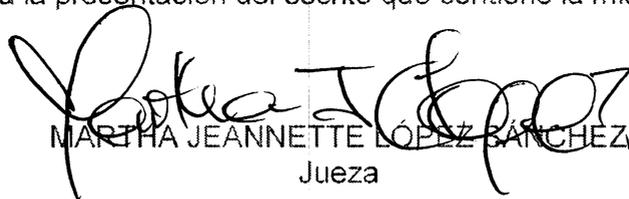
Instancia: Única

Vencido como se encuentra el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito que reposa a folios 112 y 113, el juzgado procede a revisarla de conformidad con el numeral 3º del art. 446 del C.G.P., la cual MODIFICA – ACTUALIZA hasta el día 13 de marzo de 2020 conforme al anexo que hace parte integral de este auto (fl. 115, C-1); liquidación a la cual se le imparte APROBACIÓN.

De otra parte, atendiendo a lo manifestado por la abogada EDITH YANIRE BAUTISTA RODRIGUEZ en escrito que reposa a folio 116, el despacho tiene en cuenta la renuncia presentada por la referida profesional al poder que le confiriera la parte demandante.

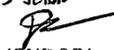
SE ADVIERTE a la dimitente que su renuncia surte efectos tan solo a partir de los cinco (5) días siguientes a la presentación del escrito que contiene la misma.

NOTIFÍQUESE,

  
MARTHA JEANNETTE LÓPEZ SÁNCHEZ  
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 27 fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 a.m., hoy 05 JUNIO de 2020.

  
DORA RODRÍGUEZ MENDOZA  
Secretaria